



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “SSSLP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE MEDICINA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO GARCÍA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, FUNGIENDO COMO TESTIGO DE HONOR, EL DR. PEDRO IGNACIO MARTÍNEZ DE KORRES DE ÁVILA, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN EN MEDICINA GENERAL, A.C., QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

II “SSSLP” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, DECLARA QUE:

- I.1 Atento a lo señalado por el artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propios, así como con funciones de Autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.
- I.2 El artículo 2º del Decreto Administrativo de creación de los Servicios de Salud, en sus fracciones I, VI y XII, tiene entre sus objetivos: brindar servicios de salud a la población del estado de San Luis Potosí, asimismo realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, y las necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- I.3 Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 9 y 10 del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí, a



propuesta formulada por el Titular del Ejecutivo, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, el Dr. Daniel Acosta Díaz de León, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, fue nombrado Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, artículo 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, en su carácter de Director General, tiene la Representación Legal del Organismo como Apoderado para actos de Administración y de Dominio y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como, para suscribir Acuerdos o Convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios con Organismos del Sector Privado y Social en materia de la competencia del Organismo. Así como con Instituciones Sociales y Privadas en relación con la materia objeto del Organismo.

I.4 Se integra orgánicamente de Centros de Salud, Hospitales, Unidades Administrativas, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, además de siete Jurisdicciones Sanitarias, con ámbito de circunscripción: en la capital del estado, en los municipios de Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y Tancanhuitz, cada una de las cuales estará a cargo de un Jefe Jurisdiccional.

I.5 Para los efectos legales y fiscales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Col. Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. **“EL CONSEJO”, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, DR. FRANCISCO GARCÍA MENDOZA, DECLARA QUE:**

II.1 Es una Asociación Civil sin fines de lucro, debidamente establecida desde el veintitrés de agosto del año dos mil, según consta con el Instrumento Notarial número ocho mil quinientos setenta y siete, pasado ante la fe del Lic. Juan Gerardo Zamanillo Olvera, Notario Público, Notario Público número veintitrés, con ejercicio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, inscrito ante el



Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, con folio mercantil número 34107, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

- II.2** Dentro de su objeto se encuentra a).-promover el estudio, mejorar la práctica y elevar los niveles de medicina general, sirviendo así a la causa de la salud pública. b).- Establecer los niveles académicos que deban tener los médicos con Licenciatura en Medicina General. c).- Someter a un proceso de evaluación curricular, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a los médicos generales que así lo soliciten. d).- Certificar la calidad académica y la competencia profesional, a quienes demuestren haber realizado los estudios profesionales correspondientes que poseen los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el ejercicio ético y responsable de la medicina general, con fundamento en el perfil profesional que deben mostrar los egresados de esta Licenciatura. e).- Evaluar y acreditar en cuanto a los niveles académicos, establecidos a los programas académicos de las Escuelas y Facultades de Medicina y a las sedes asistenciales autorizadas, para la formación de Médicos Generales que los soliciten, f).-Realizar revisiones permanentes del perfil profesional, curriculum académico, conocimientos, habilidades destrezas y actitudes, que deben de poseer los egresados de la Licenciatura de Medicina General, g).- Velar por el prestigio académico y profesional de los Médicos Generales, h) Establecer, promover y mantener relaciones educacionales y académicas con las agrupaciones científicas docentes y asistenciales, relacionadas con la Medicina General, o de otro tipo tanto en México como en el extranjero, i).- Promover la conformación y funcionamiento de una instancia coordinadora de todos los Consejos Estatales de Medicina General de la cual formará parte activa. j).- Aceptar donativos en especie o en efectivo, expidiendo los certificados de hacienda correspondientes.
- II.3** Que la actual Mesa Directiva tiene prevista una duración del mes de enero del año dos mil veinte al mes de enero del año dos mil veintitrés.
- II.4** Para cumplir con sus objetivos trabaja vinculadamente como Vocal Ejecutivo dentro del Consejo Nacional de Certificación A.C. y con el Comité Nacional Normativo en Medicina General A.C. (CONAMEGE), y es reconocido por



dichos organismos, al habersele otorgado de manera oficial, la Carta de Idoneidad.

- II.5** Se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave del Registro Federal de Contribuyentes número CMG000823L65.
- II.6** El Dr. Francisco García Mendoza, acredita las facultades con las que comparece a celebrar el presente convenio con la escritura pública número siete mil doscientos treinta y tres, tomo ciento veintitrés, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Alfonso Leal Bravo, Notario Público diecisiete con ejercicio en esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la celebración del presente convenio, no le han sido limitadas, modificadas o revocadas las facultades que le fueron conferidas en el instrumento antes citado.
- II.7** Que para los efectos de presente convenio señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Coronel Espinosa número 693-B, Colonia Barrio de Tlaxcala, Código Postal 78038, San Luis Potosí, S.L.P.

III.- De "LAS PARTES":

- III.1** Que manifiestan su reconocimiento mutuo y personalidad jurídica la Institución de Salud Gubernamental por una parte, y de Sociedad Civil por otra, así como la voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración con la finalidad de coordinar sus acciones en materia de fomento de una cultura de promoción de la calidad y la dignificación del Médico General, que implica la difusión de información en salud, que permita conocer y comprender el proceso de actualización médica oportuna y de garantizar en lo mayormente posible, el ejercicio profesional por medio del proceso de la certificación del conocimiento, habilidades y destrezas diagnósticas del Médico General.
- III.2** Así mismo manifiestan la importancia del fomento de la calidad integral del recurso humano en salud, de manera directa personificado en el Médico General, para bien de la población en el Estado de San Luis Potosí.



- III.3 Que están conscientes de la gran valía humana que este sector de profesionales de la salud tiene y representan en sí mismo y al cual es necesario atender con acciones que logren su respeto y bienestar en todos los órdenes, particularmente en acceso a una mejor calidad para la atención médica.
- III.4 Que están dispuestos a colaborar en la esfera de sus respectivas competencias para dar a conocer los Programas de Vinculación y Certificación en Medicina General.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es que “LAS PARTES” colaboren de manera conjunta para impulsar y promover la certificación en los médicos generales, para elevar la calidad del servicio institucional.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS. A fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio “LAS PARTES” aplicarán de manera organizada la Política Pública de Transversalidad, desarrollando en forma conjunta las siguientes actividades:

- II.1 Establecerán los mecanismos operativos de coordinación y colaboración, necesarios para el desarrollo del Convenio, respetando en todo momento la imagen, autonomía y competencia que cada una de ellas tiene en el Estado.
- II.2 Darán a conocer los programas, proyectos y actividades más adecuados para las campañas de sensibilización para que los Médicos Generales en el Estado opten por el proceso de Vinculación y Certificación, para promover así la preservación de la salud dentro de la población en el Estado.
- II.3 Evaluarán anualmente los resultados de las acciones implementadas bajo este Convenio, con la finalidad de superar las metas trazadas y,



II.4 Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente instrumento.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “SSSLP”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “SSSLP”, se compromete a:

- III.1 Coordinar con “EL CONSEJO” acciones y estrategias para dar a conocer el proceso de certificación a los médicos que laboran en los “SSSLP”.
- III.2 Coordinarse con “EL CONSEJO” para fomentar la capacitación del médico general, fomentando actividades académicas para favorecer el desempeño de este personal.
- III.3 Difundir al interior de “SSSLP” las acciones realizadas para la certificación de los médicos generales.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL CONSEJO”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL CONSEJO”, se compromete a:

- IV.1 Coordinarse con “SSSLP” a fin de fortalecer sus programas de calidad del recurso humano de los Médicos Generales, realizando acciones y estrategias para sensibilizar y favorecer el proceso de certificación, así como la importancia de participación de los mismos en la esfera pública o privada en el Estado.
- IV.2 Implementar y mantener un censo actualizado de Médicos Generales Certificados en el Estado que laboren en la esfera pública o privada.
- IV.3 Coordinarse con “SSSLP” para favorecer los derechos y obligaciones en materia del ejercicio profesional de los Médicos Generales, de una forma legal y ética.
- IV.4 Difundir dentro del Consejo Nacional de Certificación de Médicos Generales A.C. las acciones conjuntas implementadas.



IV.5 Promover el Turismo Científico al coadyuvar dentro de nuestras posibilidades a la realización de una Reunión del Consejo Nacional de Certificación de Médicos Generales A.C. en San Luis Potosí.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen en designar respectivamente a una persona que fungirá como enlace para comunicar y resolver cualquier situación que se presente durante su desarrollo, siendo las siguientes:

Por **“SSSLP”** al **Dr. José Guillermo Rivera Martínez**, Subdirector de Calidad y Educación en Salud, o a quien en un futuro ocupe dicha titularidad.

Por **“EL CONSEJO”** al **Dr. Ricardo Hernández Martínez**, Vicepresidente del Consejo de Medicina General del estado de San Luis Potosí. A. C.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen en que, cada una de ellas, será responsable del personal que participe en la ejecución de este Convenio, por lo que cada una de ellas se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal de seguridad social y de cualquier otra índole, que en su caso, pudiera llegar a generarse en ese sentido, por lo que no podrán ser considerados recíprocamente como patrones sustitutos o solidarios.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de



datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **"LAS PARTES"** se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio, solo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción de convenios modificatorios y/o ampliatorios, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte cuando menos con 30 treinta días naturales de anticipación. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**, en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. Este instrumento legal podrá darse por terminado al darse alguna de las siguientes causales:

- X.1. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**
- X.2. Por así convenir a **"SSSLP"**.
- X.3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al

087



amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

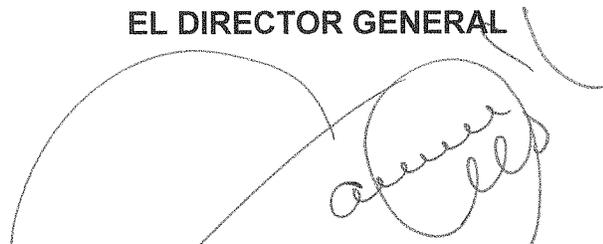
DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el veinticinco de septiembre de dos mil veintisiete.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen en resolver en amigable composición, las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o incumplimiento de este convenio, y en caso de persistir éstas, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

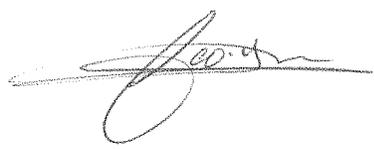
Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su valor y consecuencias legales, se firma en tres ejemplares, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

**POR “SSSLP”
EL DIRECTOR GENERAL**



DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN

**POR “EL CONSEJO”
EL PRESIDENTE**



DR. FRANCISCO GARCÍA MENDOZA





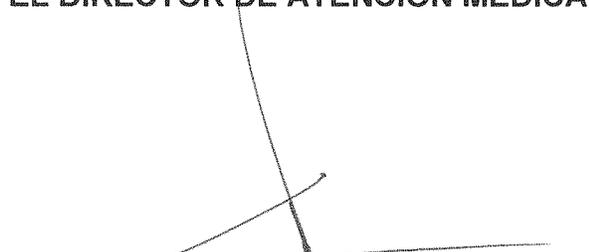
CONSEJO DE MEDICINA GENERAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A.C.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SERVICIOS DE SALUD

EL DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA



DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA

**TESTIGO DE HONOR
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**



**DR. PEDRO IGNACIO MARTÍNEZ DE
KORRES DE ÁVILA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL CONSEJO DE MEDICINA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A.C., DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y CONSTA DE TRECE CLÁUSULAS Y DIEZ FOJAS ÚTILES INCLUIDAS LAS DE FIRMA, CON TEXTO ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.



1581